

**CONTROLAR PATRIMONIO A 31/12/22.
VALORAR BIENES Y DERECHOS.
DETERMINAR OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN.**

Para el año 2022, recomendamos encarecidamente dedicar un poco de tiempo a **realizar un inventario de bienes y derechos a 31/12/22, y valorar los mismos de acuerdo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio**, aplicando las mismas de forma rigurosa, no a la ligera.

Si nuestro patrimonio se valora **por encima de 3.700.000€**, debemos preocuparnos del **Impuesto sobre las Grandes Fortunas**, que seguramente nos afectará, y es de titularidad estatal, siendo competencia de la AEAT su recaudación e inspección.

En los **residentes en la Comunidad de Madrid**, se dará la situación de que **no exista cuota a ingresar por el Impuesto sobre el Patrimonio**, (al estar bonificado al 100%), y **sin embargo, pueda existir cuota a ingresar por el Impuesto sobre las Grandes Fortunas**, circunstancia que hace necesario cierto análisis fiscal para la toma de decisiones y estrategia a seguir.

Desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios** asesoramos a **nuestros clientes** para que **actúen de forma rigurosa** en este asunto, evitando cualquier posibilidad de riesgo fiscal, teniendo la **perspectiva** de que el Impuesto sobre las Grandes Fortunas **pueda ser declarado anticonstitucional y recuperables las cuotas ingresadas**. (Por el momento solo es una posibilidad que depende de la visión y dictamen del Tribunal Constitucional, en el que en la actualidad parece que son mayoría los vocales denominados "progresistas", con posiciones ideológicas más cercanas al actual poder ejecutivo).

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

(Adjuntamos PDF **Resumen Impuesto sobre el Patrimonio 2022**).

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

**Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis A. Rojí**

Remitido por: Vanessa Esteve

RESUMEN IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO 2022

La Orden HFP/310/2023 (BOE 31/03/2023) aprueba el modelo de la declaración del IRPF 2022 y del Impuesto sobre Patrimonio 2022.

- **Plazo de presentación IP:**

Plazo presentación D-714: Desde 11-04-2023 hasta 30-06-2023

Plazo presentación D-714 a ingresar con domiciliación bancaria: Desde 11-04-2023 hasta 27-06-2023

- **Forma de presentación** (art.11 y 15.2 Orden):

La declaración del IP se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet (modelo D-714, modelo 714 (documento ingreso anexos III y IV).

Asimismo cuando presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, los contribuyentes del IRPF estarán obligados a presentar electrónicamente, por Internet o por teléfono, la declaración correspondiente a este o el borrador de la misma

Características de la presentación electrónica por Internet (art.15.4 Orden y art.2 a) y c) Orden HAP/2194/2013):

a) Las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio deberán confeccionarse **desde el formulario web** del modelo 714 al que podrá acceder utilizando la opción "Servicio tramitación de declaración de Patrimonio", disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

b) La presentación electrónica por Internet puede realizarse utilizando **los siguientes sistemas electrónicos** de identificación, autenticación y firma: Certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013. También mediante el sistema Cl@ve PIN de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013.

Finalmente, como en ejercicios anteriores podrán presentarse electrónicamente por Internet mediante la consignación del NIF del obligado tributario u obligados tributarios y del número o números de referencia puestos a disposición del contribuyente por la AEAT para el IRPF (art.2 c) Orden HAP/1294/2013)

- **Obligación de declarar:** Art.2 Orden. Sin cambios

Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, **ya lo sean por obligación personal o real**, los sujetos pasivos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Su **cuota tributaria**, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren **(1), resulte a ingresar** o,

- Cuando, no dándose la anterior circunstancia, **el valor de sus bienes o derechos**, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, **resulte superior a 2.000.000 de euros (2)**

A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del Impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

(1) *Téngase en cuenta que si base imponible, determinada según las normas del impuesto, es igual o inferior al mínimo exento establecido, bien con carácter general en 700.000 euros, bien en el importe que en ejercicio de sus competencias normativas sobre el citado mínimo exento han aprobado las CCAA para sus residentes, no existirá obligación de declarar. Asimismo, debe atenderse para determinar o no la concurrencia de esta circunstancia a las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto aprobadas por algunas CCAA. Todo ello siempre que el patrimonio bruto no resulte superior a 2.000.000 de euros.*

(2) *En cuanto a la aplicación del segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del Impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.*

Los residentes en territorio español que pasen a tener su residencia en otro país podrán optar por seguir tributando por obligación personal en España por el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La opción debe ejercitarse mediante la presentación de la declaración en el primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en el territorio español.

Atención: la opción podrá ejercitarse también por aquellos sujetos pasivos que dejaron de ser residentes en territorio español en los ejercicios en los que se eliminó el gravamen sobre el Impuesto sobre el Patrimonio (2008 a 2010, ambos inclusive) y optaron en su momento por seguir tributando en España por obligación personal.

Asimismo debe tenerse en cuenta la sujeción al IP por obligación real de los contribuyentes del IRPF que opten por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, conforme al régimen especial de los "trabajadores desplazados a territorio español" establecido en el artículo 93 de la Ley del IRPF, y las especialidades en la tributación de los contribuyentes no residentes de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Impuesto Patrimonio.

- **Sujetos pasivos por obligación real. Especialidades de la tributación de los contribuyentes no residentes.** Los contribuyentes no residentes (y no solo los que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

Atención: si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio deberán marcar la casilla [3] de la declaración e indicar en la casilla [8] la Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2022.

- **Sujetos pasivos por obligación real. Bienes y derechos que tienen que declararse**

MANUAL IP 2022

Novedad 2022: la disposición final tercera de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre) ha modificado, con efectos desde el 29 de diciembre de 2022, el apartado uno del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, para **considerar situados en territorio español los valores representativos de** la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por 100, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Con ello se pretende sujetar por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio a las personas físicas no residentes titulares de participaciones accionariales en entidades no residentes con activos inmobiliarios subyacentes radicados en España, corrigiendo así una discriminación injustificada respecto del residente, por cuanto el no residente, por el hecho de interponer una persona jurídica no residente, eludía el gravamen del citado Impuesto.

Recuerde: los sujetos pasivos, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, solo están obligados a presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a 2022 si su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

- **Derechos de contenido económico exentos.**

Desde el 2 de julio de 2022, se declaran exentos en el IP los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a **productos paneuropeos de pensiones individuales** regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (DF segunda Ley 12/2002)

MANUAL IP 2022:

Recuerde: cuando la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio establece la exención de los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones, se refiere únicamente a los planes de pensiones regulados en los capítulos I a II del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones así como a los previstos en la Sección segunda de su Capítulo X (fondos de pensiones de empleo españoles en otros Estados miembros) sujetos a la legislación de otros Estados miembros y, desde el 2 de julio de 2022, a las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales.

Por lo tanto, los derechos consolidados y derechos económicos de planes de pensiones constituidos en Estados no miembros de la Unión Europea no podrán beneficiarse de esta exención.

- **Exenciones autonómicas sobre bienes y derechos integrantes del patrimonio especialmente protegido de los contribuyentes con discapacidad:**

Para contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias

Normativa: Art. 29 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril

Además de las exenciones anteriormente comentadas, los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar la exención de los bienes y derechos de contenido económico que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén computados para la determinación de su base imponible y,
- Que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.

Para contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Normativa: Art. 11 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013

Al igual que en el caso anterior, los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad de Castilla y León podrán aplicar la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003 de protección patrimonial de las personas con discapacidad

- **Formación del patrimonio bruto: reglas de valoración bienes inmuebles**

Normativa: Art. 10 Ley Impuesto Patrimonio

Los bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica deben valorarse en el Impuesto sobre el Patrimonio de acuerdo con las siguientes reglas:

Regla general de valoración

Los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, se computarán tomando como referencia el mayor valor de los tres siguientes:

- a. El valor catastral consignado en el recibo correspondiente a 2022 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. El valor determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos, como, por ejemplo, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Atención: con efectos de 11 de julio de 2021 se modificaron las reglas de valoración de los bienes inmuebles para añadir como valor a tener en cuenta el "determinado" por la Administración a efectos de otros tributos, lo que supuso incorporar como criterio de valoración para los inmuebles el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004

Dicho valor de referencia es el determinado por la Dirección General del Catastro, de forma objetiva y con el límite del valor de mercado, a partir de los datos obrantes en el Catastro, como resultado del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las compraventas inmobiliarias efectuadas.

Ahora bien, el **valor de referencia afectará solo a los inmuebles que se adquiridos a partir del 1 de enero de 2022**, cuando dicho valor haya sido tomado como base imponible en el tributo que grave su adquisición (esto es, en el ITP y AJD o en el ISD).

Dichos valores de referencia individualizados estarán disponibles en la Sede electrónica del Catastro. La citada sede ofrecerá también la posibilidad de consultar y certificar el valor de referencia de un inmueble a una determinada fecha.

C. El precio, contraprestación o valor de adquisición.

- **Base liquidable. Reducción por mínimo exento:**

Para sujetos pasivos por obligación personal residentes en alguna Comunidad Autónoma

La Ley 22/2009 establece en su artículo 47 que las Comunidades Autónomas podrán asumir en el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras competencias normativas, las relativas a la determinación del mínimo exento.

En consecuencia, la base imponible se reducirá, exclusivamente en **el supuesto de obligación personal de contribuir**, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma en concepto de mínimo exento.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento, la base imponible se **reducirá en 700.000 euros**, cuantía establecida a estos efectos en el artículo 28 de la Ley 19/1991 del IP.

De acuerdo con lo anterior, el importe del mínimo exento aplicable en 2022 por los contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio **por obligación personal es, con carácter general, de 700.000 euros, salvo en las siguientes Comunidades Autónomas:**

ANDALUCÍA (Art. 24 Ley 5/2021): **NOVEDAD**

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha regulado el mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad fijándolo en:

- 1.250.000 euros, si el grado de discapacidad fuera => 33% e < 65%.
- 1.500.000 euros, si el grado de discapacidad fuera => 65%.

ARAGÓN (Art.150-2 D Leg 1/2015): el importe del mínimo exento se fija en 400.000 euros.

CATALUÑA (Art.2 Ley 31/2002 por D Ley 7/2012): el importe del mínimo exento se fija en 500.000 euros.

EXTREMADURA (art.14 D Leg 1/2018)

Con carácter general, el importe del mínimo exento se fija en **500.000 euros**.

No obstante, para los contribuyentes **con discapacidad**, se establecen los siguientes importes de mínimo exento, en función de su grado de discapacidad:

- a) 600.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 e inferior al 50 %.
- b) 700.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 e inferior al 65 %.
- c) 800.000 de euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %

Para aplicar el mínimo exento que corresponda, el contribuyente deberá tener reconocida una incapacidad permanente, estar incapacitado judicialmente o tener reconocido alguno de los grados de discapacidad que se indican.

A estos efectos, el grado de discapacidad o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

COMUNITAT VALENCIANA Art.8 Ley 13/1997 por ley 3/2020

Con carácter general, el importe del mínimo exento se fija en **500.000 euros**

Sin embargo, para los contribuyentes con discapacidad psíquica, con **un grado de discapacidad** igual o superior al 33 %, y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, el importe del mínimo exento se eleva a **1.000.000 euros**.

Para sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y para los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir

El mínimo exento por importe de 700.000 euros será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

Recuerde: los contribuyentes no residentes tienen derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se le exige el Impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

• **Impuesto sobre Patrimonio. Escala de gravamen aplicable en 2022:**

Las CCAA que aplican una escala del IP diferente a la establecida en el art.30 de la Ley 19/1991 son **ANDALUCIA, ASTURIAS, BALEARES, EXTREMADURA, CATALUÑA, GALICIA, REGION MURCIA, y COMUNITAT VALENCIANA, CANTABRIA**

Escala estatal del Impuesto sobre el Patrimonio

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

Escalas autonómicas:

Comunidad Autónoma de Andalucía (Art.25 Ley 5/2021) **NUEVA ESCALA PARA 2022**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.150,00	0,20
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Artículo 15 Decreto Legislativo 2/2014)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	En adelante	3,00

Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Artículo 9 Decreto legislativo 1/2014)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465,00	0,41
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.336.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479,00	36.543,30	2.727.479,00	2,35
5.454.958,00	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,84	En adelante	3,45

Comunidad Autónoma de Cantabria (Artículo 4 Decreto legislativo 62/2008)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

Comunidad Autónoma de Extremadura (Artículo 15 Decreto Legislativo 1/2018)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75

Comunidad Autónoma de Cataluña (Artículo 2 Decreto Ley 16/2022) NUEVA ESCALA PARA 2022

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	en adelante	3,480

Nota: esta tarifa es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 16/2022, en los dos primeros ejercicios del Impuesto sobre el Patrimonio que se devenguen a partir de la entrada en vigor del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Y dicho Impuesto entró en vigor el 29 de diciembre de 2022, de acuerdo con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre) que lo crea.

Comunidad Autónoma de Galicia (Artículo 13 bis Decreto Legislativo 1/2011)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70

5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,50

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Artículo 13 Decreto Legislativo 1/2010)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	En adelante	3,00

Comunitat Valenciana (Artículo 9 Ley 13/1997)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,5

• **Bonificaciones autonómicas en la cuota 2022.**

Andalucía: ha aprobado una bonificación general del 100% de la cuota minorada. El importe que corresponda por esta bonificación se consignará en la casilla [50] del modelo de declaración. (Art. 25 bis Ley 5/2021)

Asturias: bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (Art. 16 Dleg 2/2014)

Cataluña:

Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (art.2 Ley 7/2004).
Bonificación de las propiedades forestales (Art. 60 Ley 5/2012)

Comunidad de Madrid: bonificación general 100% (art.20 Dleg 1/2010). No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula

Aragón: bonificación por patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad (art.150-1 Ley Dleg 1/2005)

Illes Balears: bonificación para los bienes de consumo cultural (Art. 9 bis Dleg 1/2014)

Galicia: ha aprobado una bonificación general del 25% de la cuota minorada. (Art. 13. Quater DLeg 1/2011)

• **Deducciones autonómicas en la cuota 2022.**

Galicia:

Por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación (Art. 13 ter.Uno Decreto legislativo 1/2011)

Por inversión en empresas agrarias (Art. 13 ter.Dos Decreto leg 1/2011)

Por la afectación de terrenos rústicos a una explotación agraria y arrendamiento rústico. (Art. 13 ter.Tres Decreto leg 1/2011)

Por la afectación a actividades económicas de inmuebles en centros históricos. (Art. 13 ter.Cuatro Decreto leg 1/2011)

Por la participación en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos (Art. 13 ter.cinco Decreto legislativo 1/2011)

Por incorporación de bienes y derechos a los instrumentos de movilización o recuperación de las tierras agrarias de Galicia (Art. 13 ter.seis Decreto leg 1/2011)

Comunidad Autónoma Región de Murcia:

Por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional. Art. 13 bis Decreto Leg 1/2010

Atención: esta deducción fue de aplicación en 2021 de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022

Importante: esta deducción se aplicará con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.

Comunidad Autónoma de La Rioja:

Por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Normativa: Art. 33 Ley 10/2017

• **Novedad que afecta al modelo del IS. Campo "Código País"**

Se introduce un **nuevo campo** en el modelo de declaración del IP (apartado 1 de Bienes y derechos), denominado **"Código País"**, en relación con la **identificación de valores extranjeros negociados en mercados organizados**, con la finalidad de permitir una mejor identificación de estos valores extranjeros cuando los mismos no disponen de ISIN ni tampoco se conoce el número de identificación de la entidad emisora en el país de residencia.

Nueva columna "Código país (4)" en los apartados **F₁, G₁, G₂ y H₁**. Y en otra columna deberá marcar "X" si ha consignado un NIF de otro país. Pág. 4, 5 y 6 modelo

(4) *Para valores extranjeros que tengan asignado ISIN, se hará constar éste en todo caso. En los demás supuestos de valores extranjeros, se consignará el número de identificación de la entidad emisora en el país de residencia o, en su defecto, en el campo CÓDIGO PAÍS, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, Anexo IV (BOE de 10 de noviembre de 2008) que aprueba el modelo 291.*

• **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas:**

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre), ha creado el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se configura como un **impuesto complementario del IP**, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, **para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros**.

Por ello, **los sujetos pasivos del IP cuando su patrimonio neto supere 3.000.000 de euros estarán obligados a presentar declaración por este nuevo impuesto.**

MÍNIMO EXENTO... 700.000 €.